

cooperadores suyos en la obra de la creación, son algunas de las palabras claves de su intervención.

H. Thomas analiza vigorosa y agudamente el peligro que supone para el verdadero pluralismo de los cristianos la así llamada «iglesia de abajo», con la inevitable clericalización del amplio campo de la legítima autonomía de las realidades terrenas. Termina señalando la urgente necesidad de una intensa formación de los laicos.

Mons. Cordes, Vicepresidente del Consejo Pontificio para los laicos, expone en su intervención los grandes logros de la participación de los laicos en los servicios pastorales de la Iglesia, sin dejar de señalar un hecho alarmante: frente a las dificultades que lleva consigo el cumplimiento de su misión en el mundo, muchos laicos sienten la tentación de refugiarse en el ámbito clerical.

La común dignidad de todos los fieles y la diversidad de servicios de sacerdotes y laicos, constituye el tema de la conferencia de Mons. Krenn, obispo auxiliar de Viena y Vicario episcopal para ciencia, arte y cultura. Común dignidad, que no es el resultado de un consenso entre los hombres, sino que se fundamenta en Dios. En cambio, la tendencia de querer llegar a una intercambiabilidad entre sacerdotes y laicos desconoce el misterio de la Iglesia.

J. L. Gutiérrez, profesor de Derecho Canónico, destaca en un estudio de carácter eclesiológico cómo el sacerdocio ministerial constituye una diacónía, desentrañando sus múltiples implicaciones.

El libro —una valiosa aportación para el tema del laicado— termina con el mensaje que el Sínodo de los Obispos dirigió en octubre de 1987 al entero Pueblo de Dios.

K. Limburg

Knut WALF, *Derecho eclesiástico*, Ed. Herder («Biblioteca de Teología», 12), Barcelona 1988, 236 pp., 12 x 19,5.

Es la versión castellana de un pequeño manual, cuyo original alemán es de 1984. El Autor —profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Nimega y Co-director de la sección canónica de la revista «Concilium»— ofrece, con un lenguaje sencillo, lo que quiere ser una primera información sobre el tema, en sintonía con la colección de la cual este volumen es el número 12 (Biblioteca de Teología-Panorama actual del pensamiento cristiano).

La primera observación nos la sugiere la traducción castellana del título. En efecto, hubiera sido más adecuado utilizar términos como «Derecho canónico» o «Derecho de la Iglesia», ya que el término «Derecho eclesiástico» es ambiguo en España porque se suele aplicar preferentemente al Derecho del Estado sobre cuestiones eclesiásticas, ámbito que no es contemplado en esta obra.

Aunque el tratamiento que reciben las diversas materias, divididas en numerosos capítulos, es forzosamente breve, no deja de llamar la atención la agudeza con la que el Autor señala las cuestiones más discutidas y discutibles del Derecho canónico vigente. Al mismo tiempo pone de manifiesto una actitud crítica que con frecuencia parece falta de una consideración ponderada y de la necesaria profundización en las cuestiones teológicas subyacentes.

K. Walf habría preferido que el legislador eclesiástico diera más cabida a la «empiría jurídico-sociológica» y llega a afirmar que el Código de Derecho Canónico está «pasado de moda porque hoy se parte, en el campo jurídico, de la constante corrección del derecho mediante desarrollos sociales» (p. 14). Otro ejemplo de la actitud que señala-

mos se advierte cuando el Autor califica de «formal» la manera en la que el Código trata del principio de colegialidad, ya que «esconde tras esa fachada una estructura de dirección concentrada en el Papa» (p. 15, cfr. también pp. 144 y 151). También poco ponderada se muestra la visión crítica del Autor en temas como: el «sensus fidelium» (interpretado en el sentido que la opinión de la mayoría «representa la concepción más correcta» —sic— p. 28), la sacramentalidad del Derecho canónico (una concepción que —según afirma— «carece de legitimación histórica y teológica» -p. 37), la relación entre clérigos y laicos (entre los cuales habría una tensión que constituiría «la peculiaridad del derecho de la Iglesia católica» p. 70) la *sacra potestas* (tachando de «paternalistas» la manera con que se fija la distinción de los fieles en clérigos y laicos, sobre la base de que los clérigos son los titulares auténticos de la *potestas ecclesiastica* -p. 74), las afirmaciones conciliares según las cuales el Colegio de los Obispos no puede actuar sin el Papa (según el Autor «se pueden hacer objeciones de tipo histórico a estas afirmaciones» -p. 134). Especialmente crítico se manifiesta respecto al derecho matrimonial (pp. 152-176), mientras que hace una valoración positiva de la nueva regulación jurídica de los bienes temporales (pp. 194-223).

A. Cattaneo

Jorge MIRAS, *La noción canónica de «praelatus». Estudio del «Corpus Iuris Canonici» y sus primeros comentadores (siglos XII al XV)*, EUNSA, («Colección Canónica»), Pamplona 1987, 198 pp., 14,5 x 21,5.

J. Miras investiga en el Derecho clásico los elementos que integran la

noción de *praelatus*. El estudio de los textos legales y la doctrina de los comentaristas va mostrando a lo largo del libro la progresiva cristalización de un concepto propiamente canónico, de contenido preciso y determinado. Procede en cuatro etapas sucesivas.

Dedica el capítulo I a considerar el uso del término *praelatus* en el Decreto de Graciano, lo que le lleva a examinar la equivalencia entre *praelatus* y *praepositus* por una parte, y entre *praesul* y *praelatus* por otra. Encuentra que Graciano utiliza este término *praelatus* con más precisión que los textos que ha compilado en el Decreto. Aunque *praelatus* es un nombre genérico que incluye expresamente desde el Romano Pontífice hasta algunos arcedianos.

El uso del término *praelatus* en los decretistas es tema del cap. II. Requiere distinguir los diversos tipos de *praelati*, evidenciando antes de todo el origen de los grados de preeminencia entre los clérigos y dando el sentido que *praelatio* y *praelatura* tiene en los decretistas. La jerarquía presenta dos aspectos —*dignitas* y *ordo*— que tendrán su importancia a la hora de delimitar el sentido estricto del término estudiado. Se plantea el problema de saber si la *praelatio* es un *ordo* o una *dignitas*. Estudia Miras la *praelatio* de los obispos y de los *praelati inferiores*.

El cap. III se centra en las colecciones posteriores al Decreto. Partiendo de las *quinque compilationes antiquae* y de las colecciones del *Corpus Iuris Canonici*, muestra que el término *praelatus* se utiliza específicamente en el ámbito eclesiástico para designar aquellos que tienen *iusdictio* no sólo los obispos, sino también los demás *praelati*: Romano Pontífice, los *praelati superiores* distintos a los obispos, los *praelati inferiores* (de iglesias regulares, colegiatas y catedrales; los decanos y *archidiaconi* y hasta los *plebani* o párrocos), los